

liquidadores, considerándose la Asociación como existente para los efectos de su liquidación. En todo documento que emane de la Asociación se deberá indicar esta circunstancia».-

De acuerdo a todas las modificaciones detalladas el texto modificado y concordado de los Estatutos de la Asociación Gremial de Ingenieros y Constructores Navales, es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS Y CONSTRUCTORES NAVALES DE CHILE (A.G.)

TITULO PRIMERO Objeto de la Asociación Gremial

Artículo 1°:

Constituyese una Asociación Gremial con el nombre de la «Asociación de Ingenieros y Constructores Navales de Chile A.G., con domicilio en la ciudad de Valdivia, Comuna y Provincia del mismo nombre, que se registrá por las disposiciones legales pertinentes y por estos Estatutos.

Artículo 2°:

El Objeto de la Asociación Gremial es promover el perfeccionamiento de la Ingeniería y técnicas navales, el transporte por mar, ríos y lagos, y en general las demás actividades relacionadas con la industria naval.

Para cumplir los objetivos señalados en el inciso que precede la Asociación, se propone estimular la enseñanza de la Ingeniería y técnicas navales, activar el intercambio de ideas e informes entre sus asociados, divulgar los resultados de las investigaciones y el perfeccionamiento de la operación y construcción de buques, sus máquinas y equipos. Con el mismo fin, la Asociación podrá requerir y prestar cooperación a Institutos, Universidades e Industrias y otras organizaciones relacionadas con las actividades navales.

Al mismo tiempo, la Asociación procurará el perfeccionamiento de sus asociados mediante cursos de postgrados, seminarios, conferencias, distribución de literatura, obtención de becas de estudio y de práctica profesional y demás medios de divulgación similares que el Directorio estime convenientes.

Será también objetivo primordial de la Asociación dignificar y proteger las actividades propias de la profesión, difundir su rol e importancia a nivel nacional y velar por su prestigio, desarrollo y correcto ejercicios.

Artículo 3°:

La Asociación no podrá desarrollar otras actividades que las señaladas en estos Estatutos, y no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de lo que se expresa en los Artículos 10, 18 y 19 de estos estatutos relacionados con la adquisición de bienes y administración.

TITULO SEGUNDO De los Socios

Artículo 4°:

Podrán ser socios de esta Asociación, todos los profesionales ligados a las actividades marítimas en las condiciones y formas y con los requisitos que estos estatutos determinan. Habrá tres clases de socios:

Primero:

Son socios activos, con derecho a voz y voto, las personas naturales mayores de edad que hubieren obtenido el título de Ingenieros de Ejecución en Construcción Naval, Ingenieros Navales, Ingenieros de Ejecución en Máquinas Marinas y en Transportes Marítimo, Ingenieros Constructores Navales, Ingenieros Navales e Ingenieros o Técnicos que efectivamente estén incorporados a las actividades navales que los habiliten para el ejercicio de la profesión, obtenidos en una Universidad o Institutos extranjeros reconocidos por aquellos que hubieren suscrito el acta de aprobación de estos estatutos y constitución de esta Asociación, y las personas naturales o jurídicas que el directorio acepte como tales, previa la aprobación de la solicitud de ingreso de los interesados en la que deberán expresarse su nombre, nacionalidad, profesión, edad, estado civil, domicilio y el título que invoquen o presenten. Para los efectos legales y estatutarios, sólo los socios activos serán considerados afiliados a la Asociación.

Segundo:

Son socios honorarios y socios cooperadores, los que el Directorio designe como tales por sus merecimientos personales o por la cooperación permanente o accidental que presten a la Asociación o que cooperen pecuniariamente o la apoyen en cualquiera otra forma o circunstancia destacada, destinada al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Estos socios no tendrán derecho a voto, pero tendrán derecho a formular sugerencias por escrito, dirigiéndolas al Presidente de la Asociación, quien dará cuenta de ellas al Directorio en la Primera sesión que celebre después de su recibo. Tendrán también derecho a concurrir a las Asambleas Generales de Socios y expresar su opinión.

Tercero:

Son socios egresados y estudiantes, los que voluntariamente y por escrito, manifiesten al directorio su deseo de ingresar a esta Asociación y acrediten su calidad tales mediante un certificado otorgado por las Universidades e Institutos mencionados en el número primero de este Artículo. Estos egresados y estudiantes, una vez aprobadas sus solicitudes de ingreso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5°:

El número de socios será ilimitado y podrán serlo tanto los profesionales chilenos como los extranjeros. Su afiliación a esta Asociación es esencialmente voluntaria, y lo será igualmente su retiro o desafiliación.

Artículos 6°:

Los socios activos, egresados y estudiantes, deberán contribuir a los fondos sociales con una cuota de incorporación y una cuota mensual o trimestral, cuyo monto será fijado por el Directorio en ejercicio.. El valor de estas cotizaciones, que se consideran ordinarias o regulares para todos los efectos legales, podrá ser modificado anualmente por las asambleas generales de socios que, de acuerdo con el inciso primero del Artículo 32 de estos estatutos deben celebrarse no antes del mes de marzo, ni después de abril de cada año. Tanto para estas cuotas o cotizaciones como para las cuotas extraordinarias a que se refiere el Artículo 12 del Decreto Ley 2.757 de 1979, será necesaria la voluntad de la mayoría absoluta de los socios, acordada en votación secreta.

Artículo 7°:

Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a. Servir los cargos para los cuales sean designados por las Asambleas Generales de Socios o por el Directorio, y deberán colaborar en las tareas que éste o que el Presidente le encomiende.*
- b. Asistir a las reuniones y asambleas a que fueren legalmente convocados.*
- c. Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación.*
- d. Cumplir con las disposiciones de los estatutos y acatar los acuerdos de las asambleas generales y del Directorio.*

Artículo 8°:

Los socios activos tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

- a. Concurrir a las reuniones y asambleas con su voz y su voto, y manifestar su opinión en las materias que en ellas se traten.*
- b. Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Asociación.*

Para ser considerado socio activo, con derecho a voz y voto, deberá estar el asociado al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, de acuerdo con lo señalado en la letra c. del Artículo precedente.

Artículo 9°:

La calidad de socio activo se pierde:

- a. Por muerte del socio.*
- b. Por su desafiliación, retiro o renuncia, que el socio formulará por escrito al Directorio de la Asociación.*
- c. Por su eliminación de los Registros de la Asociación por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con ella durante seis meses, en el caso de cuotas mensuales y dos trimestres en el caso de cuotas trimestrales consecutivos, sin haber expresado causa justificada y por causarle grave daño de hecho, de palabra o por escrito, causales que examinará el Directorio en sesión especial citada para este efecto, debiendo indicarse expresamente en la citación de sus miembros el motivo de la sesión. El asociado afectado por la medida podrá recurrir en grado de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria a que el Directorio deberá citar para tal objeto.*

El directorio deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días sobre la desafiliación solicitada o la renuncia, y en la primera sesión que celebre después de presentada.

TITULO TERCERO Del Financiamiento de la Asociación

Artículo 10°:

La Asociación Gremial de Ingenieros y Constructores Navales, financiara sus gastos:

- a. Con las cuotas de ingreso y mensualmente (o trimestrales) que fije el Directorio para cada año, las que serán pagadas en la forma que éste determine, debiendo previamente ser propuestas a la Asamblea General Ordinaria de Socios.*
- b. Con las subvenciones cuotas, donaciones y legados que se le otorgue.*
- c. Con los fondos que recaude por aportes voluntarios y demás entradas que tuviere y rentas que percibiére.*

- d. Con la renta de los bienes raíces o muebles que adquiere
- e. Con recursos generados por la Revista AICNACH.

TITULO CUARTO Del Directorio y Administración

Artículo 11°:

La Asociación Gremial de Ingenieros y Constructores Navales, estará compuesta a nivel nacional por una sede nacional y zonas.

Artículo 12°:

Se entenderá por «sede nacional» la ciudad de Valdivia, y es en donde se encuentra domiciliado el Directorio.

Artículo 13°:

Se entenderá por «zonas» a la ciudad o grupo de ciudades que reúna un número mayor o igual a cuatro profesionales asociados. Si esto no sucediera, los profesionales pasarán a depender de la zona más cercana a su residencia.

Artículo 14°:

La Asociación Gremial de Ingenieros y Constructores Navales, será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros elegidos en votación nacional y de la forma en que el Tribunal Calificador de Elecciones determine por un período de 2 años, además se procederá a la elección de los miembros de la Comisión Revisadora de Cuentas y Tribunal Calificador de Elecciones.

Esta elección no podrá ser efectuada antes de marzo ni después de abril cada dos años.

Para ser miembro del Directorio se requiere, aparte de los requisitos que señala en el Artículo 10 del Decreto Ley N°2.757 con la modificación introducida por el Decreto Ley N° 3.163, citados en la presente acta, ser socio activo de esta asociación y tener domicilio en la ciudad de Valdivia.

Por acuerdo tomado en una Asamblea Ordinaria de socios, podrá ser elevado el número de miembros del Directorio, si las circunstancias o el número de miembros del Directorio, si las circunstancias o el número de asociados así lo requieran a aconsejen, pudiendo tomar la iniciativa de este aumento la propia asamblea a petición de cualquier socios con derecho a voto o por acuerdo del Directorio.

Artículo 15°:

El directorio podrá sesionar válidamente con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus y sus acuerdos que adoptase con la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión. En case de empate, decidirá el voto el que preside la sesión.

Artículo 16°:

A las sesiones del Directorio podrán ser citados y concurrir los socios activos, honorarios, cooperados, egresados o estudiantes a petición verbal o escrita de cualquier de sus miembros y cuando éstos los estimaren necesario a fin de oírlos y conocer sus opiniones y sugerencias en las materias que interesen a la Asociación y que deben ser resueltas por el Directorio o por las Asambleas General de los socios, sean Ordinarias o Extraordinarias. En todos estos casos bastará con dejar constancia de esta asistencia y de la opinión expresada, pero no tendrán derecho a tomar parte en la votación ni el acuerdo que se tome.

Artículo 17°:

Corresponde al Directorio la Administración de la Asociación, teniendo su Presidente la representación judicial y extrajudicial de ella en la forma y condiciones que le señalan la leyes y los acuerdo de Asamblea y Directorio pertinentes y sin perjuicio de facultades que se le confieren a estos Estatutos.

Artículo 18°:

En el desempeño de su mandato el Presidente podrá ejecutar y celebrar válidamente todos los actos y contratos inherentes al cumplimiento de los fines sociales y los que especialmente acuerden la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios o el Directorio relacionados con la marcha y organización de la Asociación.

Sin que la numeración signifique una limitación de las facultades generales que corresponden al Presidente del Directorio en conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 9° del Decreto Ley N°2.757 de 1979, el Presidente de la Asociación Gremial de Ingenieros y Constructores Navales, podrá en unión y conjuntamente con el Tesorero de la Asociación, comprar y vender toda clase de bienes, muebles o inmuebles, constituir garantías sobre los bienes de la Asociación, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos y de crédito, girar y sobregirar en ellas, abrir cuentas de ahorro a la vista o a plazo y girar en ellas; girar, cancelar, endosar y re-aceptar letras de cambio, girar, endosar y cancelar cheques, cobrar y protestar letras de cambio y cheques y demás documentos nominativos, a la orden o al portador.

Para la validez de los actos y contratos precedentemente indicados, como asimismo para el otorgamiento de las escrituras públicas o privadas y demás documentos que deben suscribirse será necesario que el Presidente y el Tesorero concurren a su otorgamiento y firma conjunta, salvo que para objetos específicos y para el otorgamiento de actos y contratos determinados especialmente, el Directorio o la Asamblea General hubieren dispuestos en forma diversa su ejecución.

En el orden judicial, el Presidente tendrá la representación de la Asociación, como demandante o demandada, con las facultades generales del mandato judicial señaladas en el inciso primero del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegar las facultades que por este inciso se le confieren en un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.

Para hacer uso de las facultades que se indican en el inciso segundo de la disposición legal citada, el Presidente deberá requerir el acuerdo previo del Directorio.

Para la validez de las actuaciones mencionadas en los dos incisos que preceden será suficiente la copia del acuerdo del Directorio autorizada y firmada por su Secretario, que se reducirá a escritura pública si legalmente fuere menester.

Artículo 19°

Son atribuciones del Directorio, en especial las siguientes:

- 1. Velar por el progreso, prestigio y prerrogativa de la profesión de los asociados y por el regular y correcto ejercicio de ella.*
- 2. Administrar los bienes de la Asociación, fijar el valor de las cuotas que deberán pagar los asociados y cobrarlas en la forma y oportunidad que el Directorio acuerde.*
- 3. Nombrar y remover al personal administrativo y fijar sus remuneraciones.*
- 4. Preparar y aprobar anualmente el presupuesto de entradas y gastos de su inversión, de lo que deberá dar cuenta a la asamblea extraordinaria, si a ésta le tocara conocer en conformidad a la ley o a estos estatutos.*
- 5. Destinar anualmente una cuota de sus entradas a la organización de concursos y al otorgamiento de premios que tiendan a estimular a los socios activos con sus cuotas al día.*
- 6. Promover la formación de especialidades en construcción naval y en otras actividades relacionadas con ella.*
- 7. Llevar Registro de Socios y el archivo relacionado con ellos, sus solicitudes de ingreso, los documentos que hubieren sido necesarios para su clasificación y demás peticiones que formulen al Directorio, los Registros y los Libros de Actas de sesiones de Directorio y de las Asambleas de Socios, labor que específicamente tocará al Secretario del Directorio.*

8. *Mantener en orden y al día los archivos y libros de contabilidad de la Asociación y fiscalizar esta labor, que quedará a cargo y bajo la responsabilidad directa del Tesorero del Directorio, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás directores en conformidad a la ley.*
9. *Evaluar toda consulta que le formulen los Poderes Públicos o las Autoridades Universitarias sobre asuntos relacionados con las actividades navales y materias propias de la ingeniería y técnicas navales y mantener contacto con las Autoridades en general.*
10. *Dirigir a la Asociación y velar porque se cumplan sus finalidades y sus Estatutos y se apliquen correcta y debidamente las disposiciones legales pertinentes y los Reglamentos vigentes o que se dicten relacionados con la marcha regular de la Asociación.*
11. *Citar a Asambleas Generales de Socios en la forma y fecha que señalen los estatutos;*
12. *Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y;*
13. *Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria de Socios de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que deberá presentar y someterla a la aprobación de la Asamblea.*

Artículo 20°

Acordado por el Directorio o por las Asambleas Generales de Socios cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director, si este no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo respectivo.

Artículo 21°

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes y en los días y horas que el Presidente señale. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de sus miembros asistentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto el que preside la sesión.

Artículo 22°

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se levantará un acta que se insertará en el Libro de Actas y será firmada por todos los asistentes a la sesión. El Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá pedir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Artículo 23°

Cuando por ausencia, enfermedad o por cualquier otra causa no pudiere actuar el Presidente de igualmente cuando por cualquier motivo no sea posible la asistencia del Tesorero o del Secretario a alguna sesión, éstos serán subrogados por el Director Técnico que será elegido y nombrado por el Directorio inmediatamente después de haber asumido. En estos casos bastará dejar constancia de este hecho en el acta de la sesión, sin necesidad de expresar las causas de la inasistencia.

Artículo 24°

Todo acuerdo relativo a gastos, pago de asignaciones al personal de empleados de la Asociación, remuneración de comisiones de estudios, creación de empleos, pagos y aumento de sus sueldos y concesión de bonificaciones o de gratificaciones especiales, deberá ser fundado y documentado; la votación en este caso será nominativa.

Artículo 25°

Cada zona será dirigida por un Delegado Zonal, elegido en votación directa por los miembros que compongan la zona. Para ser Delegado Zonal se requiere estar en posesión del título que lo habilite para el ejercicio de la profesión, ser socio activo de esta Asociación y tener domicilio en la zona correspondiente.

Artículo 26°

Son atribuciones de los Delegados Zonales, en especial las siguientes:

- 1. Llevar el registro de socios de la zona y el archivo relacionado con ellos;*
- 2. Citar a reuniones zonales;*
- 3. Rendir cuentas en forma mensual, del funcionamiento de la zona e informar de los acuerdos de las reuniones zonales al Directorio;*
- 4. Mantener en orden y al día los archivos y libros de contabilidad de la zona;*
- 5. Cobrar y hacer llegar el pago de las cuotas de inscripción, mensual (o trimestral) a la casa central;*
- 5. Informar a los miembros de la zona de los acuerdos tomados en reuniones del Directorio;*
- 6. Solicitar al Directorio un porcentaje de los ingresos de la Asociación para el normal funcionamiento de la zona. Dicho porcentaje se acordará en Asamblea General de Socios y sólo se podrá modificar su monto una vez por año.*

Artículo 27°

Cuando por ausencia, enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera actuar el Delegado Zonal, será subrogado por un “Delegado Zonal Subrogante”, elegido por algún acto o acuerdo de los miembros socios activos de la zona.

TITULO Quinto De la Comisión Revisadora de Cuentas y Tribunal Calificador

Artículo 28°

Habrá una comisión Revisadora de Cuentas compuesta por 2 (dos) personas, elegidas entre los socios activos que no sean Directores y serán designados por la Asamblea General Ordinaria, en las fechas que estipula el Artículo 32°, título sexto del presente Estatuto. Su misión será examinar las inversiones, cuentas, libros de Tesorería y de Actas e informar por escrito a la Asamblea General de Socios.

Artículo 29°

Habrá un Tribunal Calificador de Elecciones, compuesto por 3 (tres) personas, elegida entre los socios activos que no sean Directores ni miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y serán designados en la Asamblea General Ordinaria en las fechas que estipula el Artículo 14°, título sexto del presente Estatuto. Su misión será llamar a elecciones de Directorio, emitir un reglamento de elecciones, informar a las zonas, hacer el recuento nacional de votos y proclamar al nuevo Directorio.

El Tribunal Calificador de Elecciones, tendrá un plazo máximo de 90 (noventa) días antes de la cuenta anual del Directorio saliente, para proclamar un nuevo Directorio.

Artículo 30°

Una vez finalizado el período electoral, los miembros del Directorio saliente harán entrega de sus cargos al Directorio electo, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.

Artículo 31°

Una vez asumidas las funciones del nuevo Directorio, cesarán las funciones del Tribunal Calificador de Elecciones.

TITULO SEXTO De las Asambleas Generales de Socios

Artículo 32°

Las asambleas Generales de Socios son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán no antes del mes de marzo ni después del mes de abril de cada año y en ellas el Directorio dará cuenta de administración mediante una memoria y un Balance e Inventario anual.

En estas sesiones, la Asamblea se pronunciará sobre la Memoria, Balance e Inventario, presentados por el Directorio y oirá el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En las mismas sesiones se tratarán y resolverán los demás asuntos que estos Estatutos les encomienden. Las Asambleas Generales de Socios serán citadas mediante dos avisos en la prensa nacional, publicaciones con 8 (ocho) días de anticipación a lo menos y no más de quince días a la fecha en que deban concurrir los socios en la forma que señalan los Estatutos, avisos que contendrán la indicación del día, hora y lugar en que la Asamblea habrá de verificarse y el objeto de la sesión.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios se reunirán cuando sean citadas por el Directorio, debiendo indicarse en la citación, aparte de los requisitos señalados para la citación de las Asambleas Ordinarias, el quorum necesario para tomar el acuerdo.

Artículo 33°

Sólo en Asamblea General Extraordinaria, podrá tratarse la disolución de la Asamblea Gremial de Ingenieros y Constructores Navales, así como también la apelación deducida por el socio afectado en el caso de la letra c) Artículo 9° de estos Estatutos.

Artículo 34°

La modificación de los presentes Estatutos podrá realizarse, previo estudio y observaciones por parte de los miembros socios activos, los que serán debidamente informados por el Directorio y será causal de este acto la solicitud justificada de su información por parte de un miembro activo. Delegado Zonal o miembro del Directorio.

Artículo 35°

La disolución de la Asociación Gremial de Ingenieros y Constructores navales, se producirá por las causales que se indican en el Artículo 18° del Decreto Ley N° 2.757 de 1979 y será publicado en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del mismo artículo en el Diario Oficial. Este inciso fue agregado por el Decreto Ley N° 3.163 de 1980.

Artículo 36°

Las Asambleas Generales de Socios se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los miembros activos de la Asociación y en segunda, con los que asistan. En ambos casos sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los afiliados asistentes, con excepción de los casos en que la ley exija otras mayorías: sus disposiciones serán en todo respetadas, como ocurre con las mayorías señaladas en los Artículos 12, 18 N° 1 y 32 del Decreto Ley N° 2.757 de 1979 y sus modificaciones. Disposiciones legales que deberán considerarse para los efectos de la aprobación de las cuotas extraordinarias, para los efectos de la disolución de la Asociación Gremial y para los efectos de la constitución, la afiliación y la desafiliación a las cámaras o federaciones y a las confederaciones y el voto de la Asociación misma, en su caso. En estas Asambleas deberán tomarse los acuerdos en la forma y condiciones que la ley ordena. En los casos en que la ley o estos Estatutos exijan votación secreta, los acuerdos deberán tomarse en esta forma.

Artículo 37°

En el caso de disolución de la Asociación, su patrimonio se destinará a los Institutos Profesionales y Universidades chilenas, donde se impartan estudios de construcción naval. El cumplimiento de esta disposición estatutaria corresponderá al Directorio que hubiere estado en función, siendo su obligación específica velar porque se lleva a efecto fielmente y en un plazo no mayor a sesenta días, todo bajo la responsabilidad que señalan estos Estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Los cinco miembros del Directorio que estuviere en funciones, quedan designados desde luego en calidad de liquidadores, considerándose la Asociación como existente para los efectos de su liquidación. En todo documento que emane de la Asociación se deberá indicar esta circunstancia.

ARTICULO TRANSITORIO

Se confiere poder al Abogado don, para que en representación de la Asociación Gremial de Ingenieros y Constructores Navales, solicite la aprobación de las modificaciones de los Estatutos y realice las gestiones correspondientes, ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANEXO 1 PROTOCOLO DE ENTREGA PARA EL CAMBIO DE DIRECTIVA

1° Se debe celebrar una reunión en la que participen la totalidad de los miembros, tanto de la directiva electa, como la que entrega, también debe estar presente el contador que presta sus servicios al momento de la entrega.

2° La Directiva que entrega, tiene un plazo máximo de 30 días después de proclamada electa la nueva directiva para celebrar la reunión mencionada en punto 1, de este anexo.

3° La Directiva saliente, entregará los siguientes documentos actualizados y en orden:

- 3.1. Libro de Actas de Reuniones.*
- 3.2. Libro de Correspondencia y Listado de cartas recibidas, que están pendientes por responder.*
- 3.3. Nómina de cartas de presentación de la nueva directiva, enviadas por la directiva que entrega a todos los organismos con los cuales la Asociación mantiene correspondencia y que deben ser infirmados del cambio de directiva en nuestra Asociación.*
- 3.4. Listado de las gestiones pendientes por realizar y que la nueva directiva debe evaluar y concluir.*
- 3.5. Balance general entregado por el contador actualizado al 01 de marzo de cada año, firmado por ambas directivas.*
- 3.6. Control de Finanzas (Haber/Debe), actualizado al 01 de marzo de cada año, firmado por ambas directivas.*
- 3.7. Listado general de socios con su situación de último pago recibido por Director de Finanzas, según informe de Delegados Zonales.*
- 3.8. Traspaso de titulares de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y todos los instrumentos financieros que la Asociación mantenga con la Banca Nacional y/o Extranjera.*
- 3.9. Entrega de estado de cuentas, indicados en el punto 3.8.*